

NOMBRE DEL PROYECTO					
FECHA DE ELABORACIÓN			12/10/2020		
RESPONSABLES					
CLASIFICACIÓN		NORMA (Decreto, resolución etc)	AÑO DE	DISPOSICIÓN QUE	ARTÍCULO
General	Especifica		EMISIÓN	REGULA	APLICABLE
	x	<i>decreto 1076</i>	2015	<i>Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible</i>	<i>articulo 2.2.1.1.18.5. literales b) y D)</i>
	x	<i>decreto 1076</i>	2015	<i>Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible</i>	<i>2.2.1.1.18.6. literales 1 y 2</i>
	x	<i>decreto 1076</i>	2015	<i>Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible</i>	<i>Articulo 2.2.1.2.20.3.</i>

	x	decreto 1076	2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.1.2.20.6.
	x	Decreto 1076	2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículos 2.2.5.1.2.4., 2.2.5.1.2.8., 2.2.5.1.2.1.0., y literales b), j) y k) del artículo 2.2.5.1.6.1.
X		Decreto 2811	1974	Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente	

	x	<i>Resolución 2254</i>	<i>2017</i>	<i>Calidad del aire ambiente</i>	<i>Artículo 2</i>
	x	<i>Resolución 2254</i>	<i>2017</i>	<i>Calidad del aire ambiente</i>	<i>Artículo 8</i>
	x	<i>Resolución 627</i>	<i>2006</i>	<i>Emisión de ruido y ruido ambiental</i>	<i>Artículo 7</i>
	x	<i>Resolución 627</i>	<i>2006</i>	<i>Emisión de ruido y ruido ambiental</i>	<i>Artículo 14</i>

	x	<i>Resolución 627</i>	2006	<i>Emisión de ruido y ruido ambiental</i>	<i>Artículo 21</i>
	x	<i>Resolución 627</i>	2006	<i>Emisión de ruido y ruido ambiental</i>	<i>Artículo 27</i>

	x	<i>Resolución 472</i>	<i>2017</i>	<i>Gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD</i>	<i>Artículos 5, 6 y 7</i>
	x	<i>Resolución 316</i>	<i>2018</i>	<i>Gestión de aceites de cocina usados</i>	<i>Artículos 3, 5, 9 y 13</i>

	x	Resolución 1541	2013	Procedimiento para la evaluación de actividades que generen olores ofensivos	Artículos 5, 6 y 7
	x	Resolución 1541	2013	Procedimiento para la evaluación de actividades que generen olores ofensivos	Artículos 8, 9 y 10
	x	Resolución 1541	2013	Procedimiento para la evaluación de actividades que generen olores ofensivos	Artículos 12, 13, 14 y 15
	x	Resolución 631	2015	Parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público	Artículos 3 y 5

	x	<i>Resolución 631</i>	2015	<i>Parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público</i>	<i>Artículo 6</i>
	x	<i>Resolución 631</i>	2015	<i>Parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público</i>	<i>Artículo 9</i>
x		<i>Resolución 1017</i>	2018	<i>Uso de Plástico e Icopor de un solo uso</i>	
	x	<i>Resolución 2184</i>	2019	<i>Uso racional de Bolsas Plásticas</i>	<i>Artículo 4</i>

	x	<i>Resolución 1511</i>	<i>2010</i>	<i>Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas</i>	<i>Artículo 16 y 20</i>
	x	<i>Decreto 1090</i>	<i>2018</i>	<i>Uso eficiente y ahorro de agua</i>	<i>Artículo 2.2.3.2.1.1.2</i>
	x	<i>Decreto 1090</i>	<i>2018</i>	<i>Programa para uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)</i>	<i>Artículos 2.2.3.2.1.1.3 y 2.2.3.2.1.1.5.</i>

	x	<i>Decreto 284</i>	<i>2018</i>	<i>Gestion de residuos de aparatos electricos y electronicos (RAEE)</i>	<i>Artículo 2.2.7A.2.3</i>
--	---	--------------------	-------------	---	----------------------------

	x	<i>Decreto 284</i>	<i>2018</i>	<i>Gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)</i>	<i>Artículo 2.2.7A.4.5.</i>
X		<i>Ley 84</i>	<i>1989</i>	<i>Estatuto Nacional de Protección de los Animales</i>	
x		<i>Ley 1225</i>	<i>2008</i>	<i>Funcionamiento y Operación de Parques en todo el Territorio Nacional</i>	
x		<i>Resolución 2078</i>	<i>2009</i>	<i>Conservación de Fauna Silvestre</i>	
x		<i>Decreto 2257</i>	<i>1986</i>	<i>Prevención y control de Zoonosis</i>	

x		<i>Ley 1774</i>	<i>2016</i>	<i>Sanciones y Multas por Maltrato Animal</i>	
---	--	-----------------	-------------	---	--

**MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES**

**Refugio para animales silvestres en el Corregimiento de Minca**

**FECHA DE ACTUALIZACIÓN**

12/

**Grupo Kairós: Luis Socarras - Heyller Tette**

DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO	EVIDENCIA	RESPONSABLE	CUMPLIMIENTO	
			SI	NO
<p><i>Va encaminado a la protección y conservación de fauna silvestre todos los propietario de predio estan obligados a dar abiso a las autoridades ambientales competente si en su predio se encuentran nichos o habitáts de especies protegida o si se encuentran de froma permanente o transitoria. Impedir que dentro del predio sea cantaminada el agua o la atmofera con elementos o productos que destruyan la fauna silvestre, acuatica o silvestre. La caza y pesca de especie vedadas o tiempo o areas vedadas con metodos prohibidos inmediatamente enterado de la ejecucion de los hechos el propietario debe dar aviso a las oficinas de las autoridades ambientales mas sercana</i></p>	<p><i>Plan de protección y conservación a la fauna terrestre y acuatica</i></p>	<p><i>Coordinador ambiental</i></p>	<p>x</p>	
<p><i>En relación con la protección y conservación de suelos, los propietarios de predios están obligados a:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Usar los suelos de acuerdos con sus condiciones y factores constitutivo de tal forma que se mantega su integridad fisica y su capacidad productora, de acuerdo con las clasificacionagrológica y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.</i></li> <li><i>2. Proteger los suelos mediante tecnicaadecuadas de cultivos y manejos de suelo, que eviten la salinizacion, compactacion, erosion, contaminacion o revenimineto y, en general, la perdida o degradacion de los suelos.</i></li> </ol>	<p><i>Plan de Manejo Ambiental</i></p>	<p><i>Coordinador ambiental</i></p>	<p>x</p>	
<p><i>La providencia mediante la cual se reserva y delimita un territorio faunico, debe ser aprobada por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible</i></p>	<p><i>Plan de Manejo Ambiental</i></p>	<p><i>Coordinador ambiental</i></p>	<p>x</p>	

<p><i>En los territorios faunico queda prohibido a todo particular:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Ejercer actividad de caza y pesca o relacionada con ellas.</i></li> <li>2. <i>Emplear sistemas, practicas o medios que puedan causar disturbios, desbandadaso estampidas.</i></li> <li>3. <i>Portar arma o implemento de caza o pesca.</i></li> <li>4. <i>Introducir cualquier clase de animal.</i></li> <li>5. <i>Suministrar alimentos a los animales.</i></li> <li>6. <i>Perseguir acorrallar o rastrear animales desde cualquier clase de vehiculos o por otro medio.</i></li> <li>7. <i>Tomar o recolectar cualquier clase de material natural sin autorizacion expresa.</i></li> <li>8. <i>Prender fuego a la vegetacion o hacer fogatas en sitios no autorizados.</i></li> <li>9. <i>Usar insecticidas, plaguicidas o cualquier sustancia toxica que pueda causar daño a la fauna o a la flora del territorio.</i></li> <li>10. <i>Entar en el territorio sin la correspondiente autorizacion o permiso o penetrar en las areas vedadas al publico.</i></li> <li>11. <i>Las demas que contemple el repectivo pln de manejo</i></li> </ol>	<p><i>Plan de Manejo Ambiental</i></p>		<p>x</p>	
<p><i>Establecen la competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para establecer la norma de calidad del aire o inmisión, los niveles periódicos de inmisión, establecer las normas de prevención y control de la contaminación atmosférica proveniente de actividades mineras, industriales y de transporte, y en general, de la ocasionada por toda actividad o servicio, público o privado y regular los métodos de observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire así como los programas nacionales necesarios para la prevención y el control del deterioro de la calidad del aire respectivamente.</i></p>	<p><i>Informe de medición</i></p>	<p><i>Coordinador ambiental</i></p>	<p>x</p>	
<p><i>Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente</i></p>	<p><i>Plan de Manejo Ambiental</i></p>	<p><i>Coordinador Ambiental</i></p>	<p>X</p>	

<p><i>En la Tabla No. 1 se establecen los niveles máximos permisibles a condiciones de referencia para contaminantes criterio que regirán a partir del primero de enero del año 2018.</i></p>	<p><i>Informe de medición</i></p>	<p><i>Coordinador ambiental</i></p>	<p><i>x</i></p>	
<p><i>El monitoreo y seguimiento de la calidad del aire por parte de proyectos, obras o actividades, deberá realizarse mínimo en los siguientes casos: i. Como insumo para la elaboración de estudios de impacto ambiental en el marco del licenciamiento ambiental. ii. Como actividad periódica o fija de monitoreo establecida en el plan de manejo ambiental. iii. Ordenada por las autoridades ambientales competentes mediante acto administrativo cuando estas adviertan que los proyectos, obras o actividades que no sean objeto de licenciamiento ambiental, generan impactos negativos en la calidad del aire.</i></p>	<p><i>Informe de medición</i></p>	<p><i>Coordinador ambiental</i></p>	<p><i>x</i></p>	
<p><i>Los resultados obtenidos en las medidas de la emisión de ruido, son utilizados para la verificación de los niveles de emisión de ruido por parte de las fuentes. Las mediciones de la emisión de ruido se efectúan en un intervalo unitario de tiempo de medida de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 y con el procedimiento descrito en el Capítulo I del Anexo 3, de esta resolución.</i></p>	<p><i>Informe de medición</i></p>	<p><i>Coordinador ambiental</i></p>	<p><i>x</i></p>	
<p><i>Aplicabilidad del Ruido Ambiental: Los resultados obtenidos en las mediciones de ruido ambiental, deben ser utilizados para realizar el diagnóstico del ambiente por ruido. Los resultados se llevan a mapas de ruido los cuales permiten visualizar la realidad en lo que concierne a ruido ambiental, identificar zonas críticas y posibles contaminadores por emisión de ruido, entre otros. Las mediciones de ruido ambiental se efectúan de acuerdo con el procedimiento estipulado en los Capítulos II y III del Anexo 3, de esta resolución.</i></p>	<p><i>Informe de medición</i></p>	<p><i>Coordinador ambiental</i></p>	<p><i>x</i></p>	

<p>Los informes técnicos de las mediciones de emisión de ruido y ruido ambiental, deben contener como mínimo la siguiente información: 1. Fecha de medición, hora de inicio y finalización. 2. Responsable del informe. 3. Ubicación de medición. 4. Propósito de la medición. 5. Norma utilizada. 6. Tipo de instrumentación utilizada. 7. Equipo de medición utilizado, incluyendo números de serie. 8. Datos de calibración, ajuste de instrumentos de medida y fecha de vencimiento del certificado de calibración del sismómetro. 9. Procedimiento de medición utilizado. 10. En caso de no ser posible la medición del ruido residual, las razones por las cuales no fue posible apagar la fuente. 11. Condiciones predominante. 12. Condiciones atmosféricas. 13. Procedimiento para la medición de la velocidad del viento. 14. Naturaleza/estado del terreno entre la fuente y el receptor, descripción de las condiciones que influyen en los resultados: acabados de la superficie, geometría, barreras y métodos de control existente, entre otros. 15. Resultados</p>	<p>Informe diligenciado</p>	<p>Coordinador ambiental</p>	<p>x</p>	
<p>Las alarmas de seguridad instaladas en edificaciones no deben emitir al ambiente un nivel de ruido mayor de 85 dB(A) medidos a tres (3) metros de distancia en la dirección de máxima emisión. Para la medición del ruido emitido por alarmas instaladas en edificaciones, se debe proceder como se describe en el Capítulo I del Anexo 3, de la presente resolución, respetando la distancia de tres (3) metros.</p>	<p>Informe de medición</p>	<p>Coordinador ambiental</p>	<p>x</p>	

<p>Los generadores de RCD deberán implementar medidas para la prevención y reducción de la generación de RCD, cumplir con las condiciones mínimas de recolección y transporte de RCD, y establecer uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en la obra, donde se deberá efectuar la separación de acuerdo al tipo de RCD de que trata el anexo I, que forma parte integral de la presente resolución.</p>	<p>Formato único de formulación e implementación del Programa de Manejo Ambiental de RCD</p>	<p>Coordinador ambiental</p>	<p>x</p>	
<p>Toda persona industrial, comercial y de servicios que genere ACU y toda persona que sea gestor de ACU en el marco de lo establecido en la presente Resolución, deberán inscribirse ante la Autoridad Ambiental competente en el área donde se realizará la actividad de generación, recolección, tratamiento y/o aprovechamiento de ACU. Además, de cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Entregar el ACU a gestores inscritos ante la autoridad ambiental competente.</li> <li>2. Capacitar al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente.</li> <li>3. Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el período correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU.</li> <li>4. Abstenerse de verter ACU en fuentes hídricas, o en los sistemas de alcantarillado o al suelo.</li> <li>5. Evitar que el ACU almacenado se mezcle con otras sustancias o residuos peligrosos.</li> </ol>	<p>Registro de inscripción, Informe de seguimiento</p>	<p>Coordinador ambiental</p>	<p>x</p>	

<p><i>La evaluación del cumplimiento de los niveles de calidad del aire o de inmisión de sustancias o mezclas de sustancias de olores ofensivos de que trata el capítulo anterior, se realizará mediante la medición directa de sustancias o mezclas de sustancias, bajo los procedimientos establecidos en la Tabla 4 y los demás que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos.</i></p>	<p><i>Informe de medición</i></p>	<p><i>Coordinador ambiental</i></p>	<p>x</p>	
<p><i>Elaboración, implementación, evaluación y/o modificación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO)</i></p>	<p><i>Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos</i></p>	<p><i>Coordinador ambiental</i></p>	<p>x</p>	
<p><i>Toda actividad generadora de olores ofensivos deberá contar con un Plan de Contingencia que incluyalos factores de riesgo de emisión de olores ofensivos incluidos los Sistemas de Control, así como de la debida notificación a la Autoridad Ambiental en caso de suspensión del funcionamiento o fallas en dichos Sistemas</i></p>	<p><i>Plan de Contingencia y Sistemas de Control</i></p>	<p><i>Coordinador ambiental</i></p>	<p>x</p>	
<p><i>Cuando la captación de agua y la descarga de las aguas residuales se realicen en el mismo cuerpo de agua superficial, se procederá a realizar la sustracción del valor de la carga entre las mismas de las cantidades máxicas (Kg) de los metales y metaloides y de los elementos, sustancias o parámetros considerados para la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales. Para todas las actividades industriales, comerciales o de servicios que realicen vertimientos puntuales de aguas residuales a un cuerpo de agua superficial o a los sistemas de alcantarillado público, tendrán en el parámetro de temperatura como valos límite máximo permisible el de 40 °C.</i></p>	<p><i>Informe de medición</i></p>	<p><i>Coordinador ambiental</i></p>	<p>x</p>	

<p><i>Se realizará el análisis y reporte de los valores de la concentración en Número Más Probable (NMP/100mL) de los Coliformes Termotolerantes presentes en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) mediante las cuales se gestionen excretas humanas y/o de animales a cuerpos de aguas superficiales, cuando la carga másica en las aguas residuales antes del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día de DBO5.</i></p>	<p><i>Informe de medición</i></p>	<p><i>Coordinador ambiental</i></p>	<p>x</p>	
<p><i>Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD a cuerpos de aguas superficiales de las actividades productivas de agroindustria y ganadería, que se establecen en el presente artículo.</i></p>	<p><i>Informe de medición</i></p>	<p><i>Coordinador ambiental</i></p>	<p>x</p>	
<p><i>Por medio de la cual se adoptan medidas de control para la prohibición de la utilización del Plástico e Icopor de un solo uso, en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta</i></p>	<p><i>Plan de Manejo Ambiental</i></p>	<p><i>Coordinador ambiental</i></p>	<p>x</p>	
<p><i>Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:</i></p> <p><i>a) Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables.</i></p> <p><i>b) Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.</i></p> <p><i>c) Color negro para depositar los residuos no aprovechables.</i></p> <p><i>A partir del 1° de enero de 2021, los municipios y distritos deberán implementar el código de colores para la presentación de los residuos sólidos en bolsas u otros recipientes, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS.</i></p>	<p><i>Entrega de materiales aprovechables y otros residuos a un tercero</i></p>	<p><i>Coordinador ambiental</i></p>	<p>x</p>	

<p><i>Para efectos de aplicación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, son obligaciones de los consumidores las siguientes:</i></p> <p><i>a) Retornar o entregar los residuos de bombillas a través de los puntos de recolección o los mecanismos equivalentes establecidos por los productores;</i></p> <p><i>b) Seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por los productores de bombillas;</i></p> <p><i>c) Separar los residuos de bombillas de los residuos sólidos domésticos para su entrega en puntos de recolección o mecanismos equivalentes.</i></p>	<p><i>Entrega de materiales aprovechables a un tercero</i></p>	<p><i>Coordinador ambiental</i></p>	<p>x</p>	
<p><i>Se prohíbe:</i></p> <p><i>a) Disponer residuos de bombillas en rellenos sanitarios;</i></p> <p><i>b) Quemar residuos de bombillas a cielo abierto;</i></p> <p><i>c) Enterrar residuos de bombillas;</i></p> <p><i>d) Abandonar residuos de bombillas en el espacio público.</i></p>				
<p><i>Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimise la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como reuso, la recirculación, el uso de agua de lluvia, el control de las pérdidas, la conversión de tecnología o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.</i></p>	<p><i>Plan de Manejo Ambiental</i></p>	<p><i>Coordinador ambiental</i></p>	<p>x</p>	
<p><i>El programa es un herramienta enfocada a la optimización del uso de recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2. del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.</i></p>	<p><i>Programa para uso eficiente y ahorro de agua</i></p>	<p><i>Coordinador ambiental</i></p>	<p>x</p>	

*En desarrollo de las obligaciones establecidas en el numeral 4 del artículo 6 de la ley 1672 de 2013, los usuarios o consumidores de AEE deben:*

- 1. Prevenir la generación de los RAEE mediante prácticas para la extensión de la vida útil de los AEE.*
- 2. Realizar una correcta separación en la fuente de los RAEE y no disponer estos junto con los demás residuos.*
- 3. Entregar los RAEE en los sitios o a través de los mecanismos que para tal fin dispongan los productores o terceros que actúen en su nombre o a través de los comercializadores.*
- 4. No desensamblar o retirar los componentes de los RAEE previamente a la entrega de los mismos a los sistemas de recolección y gestión que se establezcan.*
- 5. Seguir las instrucciones del productor o de las autoridades competentes, para una correcta devolución de los RAEE a través de los sistemas de recolección y gestión de RAEE que se establezcan.*
- 6. Contribuir en la información y concientización de los demás consumidores mediante la difusión de los mecanismos de devolución y gestión ambientalmente adecuada de los RAEE.*

*Entrega de materiales aprovechables a un tercero*

*Coordinador ambiental*

*si*

<p>Conforme con lo establecido en la Ley 1672 de 2013, en relación con los RAEE, no se podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Disponer los RAEE en rellenos sanitarios.</li> <li>2. Disponer los RAEE en rellenos de seguridad o celdas de seguridad, si existen gestores o empresas autorizadas por las autoridades ambientales, con capacidad instalada suficiente para el aprovechamiento de tales residuos.</li> <li>3. Abandonar los RAEE en el espacio público o entregarlos a personas diferentes de aquellas que de acuerdo con lo previsto en el presente decreto y en las demás normas aplicables, no se encuentren autorizadas.</li> <li>4. Realizar actividades de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de los RAEE sin contar con la respectiva licencia ambiental o de acuerdo con la normativa vigente.</li> <li>5. La quema de los RAEE, sus partes, componentes o materiales que se hayan extraído.</li> </ol>	<p>Entrega de materiales aprovechables a un tercero</p>			
<p>Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia.</p>	<p>Plan de Manejo Ambiental</p>	<p>Coordinador Ambiental</p>	<p>X</p>	
<p>Por la cual se regulan el funcionamiento y operación de los Parques de Diversiones, Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, Atracciones Mecánicas y Ciudades de Hierro, Parques Acuáticos, Temáticos, Ecológicos, Centros Interactivos, Zoológicos y Acuarios en todo el Territorio Nacional y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Registro Previo para la Instalación y Puesta en funcionamiento del Refugio</p>	<p>Coordinador Ambiental</p>	<p>X</p>	
<p>Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con la conservación, tenencia, uso y aprovechamiento de la fauna silvestre.</p>	<p>Plan de Manejo Ambiental</p>	<p>Coordinador Ambiental</p>	<p>X</p>	
<p>Por el cual se Reglamentan Parcialmente los Títulos VII y XI de la Ley 09 de 1979, en cuanto a investigación, Prevención y Control de la Zoonosis.</p>	<p>Plan de Manejo Ambiental</p>	<p>Coordinador Ambiental</p>	<p>X</p>	

*Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.*

*Plan de Manejo Ambiental*

*Coordinador Ambiental*

X



10/2020

**OBSERVACIONES**



*Contar con la  
Aprobación por parte  
de la Autoridad  
Ambiental*

*Contar con la  
Aprobación por parte  
de la Autoridad  
Ambiental*

*Contar con la  
Aprobación por parte  
de la Autoridad  
Ambiental*

*Se realizará  
seguimiento diario*

*Las mediciones se  
harán semanalmente.*

*Contar con la  
Aprobación por parte  
de la Autoridad  
Ambiental*

*Las mediciones se harán semanalmente.*

*Las mediciones se  
harán semanalmente.*

*Las mediciones se  
harán cada 5 meses.*

*Se realizará  
seguimiento cada  
semana*

*Contar con la  
Aprobación por parte  
de la Autoridad  
Ambiental*

*Las mediciones se harán semanalmente.*

*Se realizará seguimiento cada mes*

*Se realizará seguimiento cada mes*

*Las mediciones se harán semanalmente.*

*Las mediciones se harán semanalmente.*

*Las mediciones se harán semanalmente.*

*Contar con la Aprobación por parte de la Autoridad Ambiental*

*La entrega de materiales y residuos se hará semanalmente*

*La entrega de  
materiales se hará  
semanalmente*

*Contar con la  
Aprobación por parte  
de la Autoridad  
Ambiental*

*Contar con la  
Aprobación por parte  
de la Autoridad  
Ambiental*

*La entrega de  
materiales se harán  
cada 3 meses*

*La entrega de  
materiales se harán  
cada 3 meses*

*Contar con la  
Aprobación por parte  
de la Autoridad  
Ambiental*

*Contar con la  
Aprobación por parte  
de la Autoridad  
Ambiental*

*Contar con la  
Aprobación por parte  
de la Autoridad  
Ambiental*

*Contar con la  
Aprobación por parte  
de la Autoridad  
Ambiental*

*Contar con la  
Aprobación por parte  
de la Autoridad  
Ambiental*